

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, ALEJANDRO PÁEZ ARAGÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 24/97-III, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1997, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 120 Y 131 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A), FRACCIÓN VII; 27 FRACCIÓN IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINO APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, SIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N. L.

CAPITULO I

DE LA PROTECCIÓN, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 1.- El Escudo del Municipio representa la historia, costumbres y valores del pueblo de Santa Catarina, N.L., este Reglamento tiene por objeto regular las Características, Uso y Difusión del Escudo del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El escudo es la divisa heráldica o insignia privativa del Municipio, que se compone con los siguientes esmaltes, figuras, ornamentos y leyendas, cuya caracterización se describen a continuación:

FORMA

Esta es cuartelada, que en ciencia heráldica significa que está dividido en cuatro partes iguales denominadas " cuarteles". Estos cuarteles se forman por el trazo de dos líneas, una vertical y la otra horizontal, que se cortan en el centro.

BORDURA

Tiene la forma clásica de los emblemas españoles sólo que con la modificación en la parte superior, donde dos líneas curvas hacen ángulo formando dos puntas que descansan sobre otros dos ángulos curvos, para después tomar la forma recta que en la parte inferior del mismo en ambos lados se redondea, volviendo a nacer otro ángulo o punta en el centro que sirve como remate.

En el centro (parte superior) ostenta un yelmo con la visera de cinco rejillas, cerrada. Sobre la parte media posterior (cabeza) lleva en forma estilizada un penacho de plumas todo esto en color plata (gris). En ambos lados, sobre el mismo escudo y cerca del yelmo, aparecen ornamentos en forma de ondulaciones realizadas en plata. En la bordura que sirve para dar cuerpo al escudo aparece en plata la leyenda: "1596 HACIENDA DE SANTA CATALINA 1977". La primera de estas fechas corresponde al año en que Don Lucas García y Doña Juliana de Quintanilla fundaron la antigua Hacienda y a quienes se les considera también los primeros pobladores del lugar, mientras que la segunda corresponde al año en que fue elegida la ciudad.

PRIMER CUARTEL (SUPERIOR DIESTRA)

Está representado en un campo de plata, uno de los ángulos estéticos más representativos del Cañón de la Huasteca o de Santa Catalina como se le denominó antiguamente, el cual aparece en color oro. El sol resplandece de gules próximo a ocultarse en su cumbre. Abajo el río, llamado también Santa Catalina, en que aparece en azul el caudal que poseía. En sinople aparece una ribera del mismo río que nos da una idea de la exuberante vegetación del cañón.

SEGUNDO CUARTEL (SUPERIOR SINIESTRA)

Sobre el fondo de plata aparece en gules un león rampante, perfilado y lampazado en actitud de defensa o ataque, el cual ostenta una corona de oro con algunas joyas o piedras preciosas. A juzgar por su apariencia y diseño, esta corona corresponde a la jerarquía real de monarca.

TERCER CUARTEL (INFERIOR DIESTRA)

Sobre el fondo de plata, aparecen en sable y oro la parroquia principal del Municipio llamada Santa Catalina Mártir, patrona principal de la ciudad. Este elemento heráldico, está basado en una antigua pintura que correspondió a la primera década del siglo XIX (1810). El templo también significa evangelización, cultura y la religión católica predominante en la población .

CUARTO CUARTEL (INFERIOR SINIESTRA)

Sobre fondo de plata oscura (color gris oscuro), aparece en el mismo color heráldico, pero más claro (blanco), un engrane de maquinaria que simboliza la industria, principal fuente económica de trabajo en la actualidad. En el centro del mismo, una mano en color natural levanta y empuña un mazo en color plata, simbolizando con esto el tesón progresista y el esfuerzo creador de los santacatarinenses. En sable aparece en rústico estilo una rueca con sus carretes enhebrados. Representa simbólicamente la primera industria textil que se creó en el Municipio en 1856, denominada La Fama.

ESCUSON

En fondo de azul aparece en gules una rueda rota, de madera, con cinchos y garfios de acero y una espada en color plata, y en sinople, una hoja de palma. En los dos primeros elementos está representada la forma en que fue martirizada la doncella Catalina de Alejandría, más tarde canonizada como Santa. La hoja de palma significa la victoria o triunfo que mediante la fe, el heroísmo y el martirio, obtuvo esta Santa para ganar el cielo.

REMATE O BANDA

Concluye la simbología heráldica de este blasón con una cinta o lienzo con los extremos semienrollados, con los colores heráldicos de sinople, plata y gules que vienen a ser los colores de nuestro emblema nacional. En el color blanco, aparece en color sable la leyenda: "SANTA CATARINA, N.L."

DESCRIPCIÓN HERÁLDICA DE LOS COLORES DEL ESCUDO

ORO: Se traduce como cualquier tono de amarillo que semeje este metal. Significa calidad y pureza.

PLATA: Significa el color blanco o gris de diversas tonalidades. Simboliza nobleza, paz y serenidad.

GULES: Se traduce como rojo. Simboliza fortaleza, valor, fidelidad, alegría y honor. También con este color se simboliza o se designa al sol y al fuego.

AZUR: Representa cualquier gama del color azul celeste. Simboliza la justicia, la lealtad y en muchas de las ocasiones el cielo o el agua.

SINOPLÉ: Se traduce como verde. Significa esperanza, juventud, fuerza, industria, constancia, abundancia y amistad. En ocasiones también se representa al agua con este color.

SABLE: Es el color negro "símbolo de la prudencia y de la modestia". Con este color se representa a la madera y al acero.

ARTICULO 3.- Toda reproducción del escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo al que se refiere el artículo anterior, en consecuencia, no podrán suprimirse ni añadirse elementos que rompan la estética y armonía que tradicionalmente ha guardado el emblema oficial.

ARTICULO 4.- El escudo del Municipio sólo podrá figurar en vehículos, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, expedidos o utilizados por cualquiera de las dependencias del Municipio y por el Ayuntamiento; por lo tanto queda estrictamente prohibido el uso o difusión del escudo por personas físicas o morales privadas o por entidades públicas diferentes a las mencionadas con antelación.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales educativas, dictarán las medidas conducentes para proponer la enseñanza en todas las Instituciones del Sistema Educativo en el Municipio, de la historia y significación del escudo.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y SANCIONES

ARTICULO 6.- Compete al Presidente Municipal, vigilar el cumplimiento de este reglamento en esa función y serán sus auxiliares todas las autoridades municipales. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, se sancionarán mediante resolución firme del Presidente Municipal, siendo las siguientes:

- a).- Apercibimiento.
- b).- Amonestación.
- c).- Arresto hasta 36 horas.
- d).- Multa.

ARTICULO 7.- Compete a la Secretaría para la Promoción Humana vigilar directamente el cumplimiento de este reglamento, en los planteles de sistema educativo en el Municipio; cuando tenga conocimientos de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, informará de inmediato al Presidente Municipal, para la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 8.- Toda infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento se sancionará con multa por el equivalente de tres a veinte veces el salario mínimo.

Si la infracción es cometida por un servidor público, o éste consiente interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará, destituyéndolo del puesto e inhabilitándolo por un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Si de la violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento se deriva un beneficio económico para el infractor, éste deberá cubrir además de la multa que corresponda, una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

ARTÍCULO 9.- Las sanciones económicas que se impongan constituyen créditos fiscales a favor del Erario Municipal, mismos que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 10.- Las resoluciones por las que el Presidente Municipal imponga una sanción por violación a las disposiciones de este Reglamento, podrán ser impugnadas ante la propia autoridad, mediante recurso de revocación, el cual

deberá interponerse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida y acompañando las pruebas que a sus intereses convengan; admitido el recurso, se resolverá en un término no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 11.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de este Reglamento prescribirán en un año, contando a partir del día siguiente a aquél en que se incurra la infracción, o a partir del momento en que ésta cese, si se ha ejecutado en forma continua.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que produzca sus efectos legales.

ALEJANDRO PÁEZ ARAGÓN

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS I. ARCE MACIAS

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO